



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1150-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de agosto del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

Visto el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, de referencia **ARP-01-030-19**, emitido por la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión practicada a la Ejecución Presupuestaria del **MINISTERIO PÚBLICO**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. Que el precitado Informe de auditoría financiera y de cumplimiento, fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, conforme lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades. Que examinado el contenido del informe del caso de autos, señaló que los objetivos de la referida auditoría consistieron en: **1)** Emitir una opinión sobre sí la ejecución presupuestaria del Ministerio Público, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación presupuestaria y la ejecución de gastos presupuestarios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 966, Ley Anual del Presupuestario General de la República del año dos mil dieciocho y su modificación Ley N° 978; Ley N° 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, Ley N° 565; Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio del año dos mil dieciocho y sus adendas. **2)** Emitir un informe respecto al control interno del ministerio auditado. **3)** Expresar una opinión respecto al cumplimiento por parte de la administración del Ministerio Público, de los términos de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al principio de legalidad y debido proceso y al trámite de audiencia, por manera que se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, tal y como se establece en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que en fechas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1150-19

comprendidas entre el diecinueve de febrero al nueve de abril del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones del Ministerio Público, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Ana Julia Guido Ochoa**, fiscal general de la República; **Julio César González**, fiscal general adjunto; **Grethel Yaoska Fernández Sánchez**, directora de Asesoría Legal; **Jairo José Alonso Duarte**, director general administrativo financiero; **Kelvin Osmar Valle Bravo**, director del Departamento de Adquisiciones; **Grethel Medina Silva**, directora de Recursos Humanos; **Yanet Martina González Rizo**, ex directora del Departamento de Contabilidad; **Francisco Javier Cruz Mendoza**, director del Departamento de Contabilidad; **Donairo Obando García**, director del Departamento de Presupuesto, entre otros. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los auditados. Refiere el precitado Informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) Que el Informe de Ejecución Presupuestaria** presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria del ministerio auditado, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, conforme la Ley N° 966, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil dieciocho y su modificación (Ley N° 978); Ley N° 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley N° 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho y las Normas de Cierre Presupuestario Contable del ejercicio del año dos mil dieciocho y sus adendas. **2) Respecto del Control Interno** se determinaron condiciones que prestan mérito para ser reportadas como hallazgos de control interno, siendo éstas: **a)** No se ha elaborado un plan de carrera para los servidores públicos; **b)** El Comité de auditoría y finanzas, efectuó solamente dos reuniones durante el año auditado; **c)** Falta de elaboración de instrumentos normativos, tales como: normativa de archivo, normativa de capacitación, procedimientos por escritos para la supervisión y monitoreo a los componentes de control interno, entre otros; **d)** Cumplimiento parcial de las programación de vacaciones; **e)** Comprobantes de gastos y soportes sin invalidar con sello de cancelado; y **f)** El Manual de Normas Técnicas de control interno del Ministerio Público no está



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1150-19

acorde a las Normativas de Control Interno (NTCI) emitidas por la Contraloría General de la República; y **3)** Finalmente, por lo que hace al **cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables**, los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que el Ministerio Público cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables; con excepción a inobservancias al ordenamiento jurídico en materia de adquisiciones y de administración presupuestaria, dado que al revisar dieciséis procesos de contrataciones se comprobó que no se dejó evidencia de la certeza de la recepción del contenido de la invitación a los proveedores, así como la remisión extemporánea de los informes trimestrales al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo que se instruye a la máxima autoridad administrativa, realizar las diligencias necesarias, a fin de cumplir y hacer cumplir la ley y demás normativas aplicables en cuanto a las contrataciones administrativas; de persistir en ello se impondrá la responsabilidad conforme a derecho. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos miembros del Consejo Superior, y en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, **RESUELVEN:** **I)** Apruébese el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, de referencia **ARP-01-030-19**, derivado de la revisión practicada a la Ejecución Presupuestaria del **MINISTERIO PÚBLICO**, **por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho**; **II)** Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del ministerio auditado para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, así como el cumplimiento de la ley en materia de contrataciones dado que las recomendaciones de auditoría constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere. Esta resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios de papel



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1150-19

bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cincuenta y Uno (1,151) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/ LARJ
M/López